

CONTRATO DE SERVICIO No. 132/2016

LIBRE GESTION No. 233/2016

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS MUVILES  
PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE"

Nosotros: NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,

en mi calidad

de VICEMINISTRO DE TRANSPORTS, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON,

actuando

en nombre y representacion en mi caracter de Apoderado Especial de la sociedad BONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BONAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.,

quien en el transcurso del presente instrumento me

denominare "EL CONTRATISTA" y en el caracter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS MOVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su Reglamento, a los Terminos de Referencia de la LIBRE GESTION No. 233/2016, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 15 de junio de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta tecnica economica, de conformidad a las clausulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la SecciOn VII:

## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

Descripcion y Especificaciones Tecnicas de los Terminos de Referencia, y segun el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagara a el Contratista, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,277.60), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicio que se hubieren emitido con cargo a] contrato, posterior a la recepcion de la documentacion a cobro, segun reporte del Administrador del Contrato, previa presentacion de: a) Acta de Recepcion a satisfaccion del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepcion de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basara en la cantidad y valor del servicio proporcionado a] Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se haran en un plazo no mayor a sesenta dias calendario a excepcion de la Micro y Pequena Empresa para quienes el plazo sera de treinta dias (de conformidad a la Ley de Fomento, Proteccion y Desarrollo de la Micro y Pequena Empresa), despues de presentada la documentacion requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato sera de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, el cual no podra exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. El plazo y forma de entrega sera de acuerdo al Numeral Seis "Plan de Entrega y Cumplimiento", de la Seccion VII: Descripcion y Especificaciones Tecnicas de los Terminos de Referencia. CUARTA: LUGAR DE ENTREGA. El alcance de los servicios contempla la ejecucion en las dos estaciones de carga moviles, senalando que todos los accesorios y equipos a los que se proporcionaran los mantenimientos se encuentran en los siguientes lugares: Dos Estaciones de carga moviles, ubicadas en las instalaciones del Viceministerio de Transporte: Kilometro nueve y medio, carretera al Puerto de La Libertad frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad, y debera firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documenta el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. No obstante lo senalado, el Contratista siempre que fuere requerido por el administrador del contrato, debera prestar el servicio en el lugar donde se encuentren ubicados los equipos. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato sera financiado a cargo de

**EL SALVADOR**  
UNAMOS PARA CRECER

recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número Cuatrocientos Treinta y Cuatro, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

**OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prorroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente: Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de recepcion de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto sera el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se hard efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantia debera ser emitida por una Compania Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DECIMA: EXTINCION. El presente Contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocacion, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaccion del Ministerio. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio debera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantia. DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondra del plazo que le establezca el administrador de contrato despues de notificado para la reposicion del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algUn problema relacionado con la calidad o este resultare con dano, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio senalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parametros establecidos en los Terminos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el Contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hard efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecucion del Contrato, se sometera a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo directo: con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y asi se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solucion de conflictos, se sometera a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. DECIMA

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

**CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha quince de junio de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al licenciado Oscar Armando Rodriguez Campos, que actualmente se desempeña en el cargo de Director General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte de esta Secretaria de Estado, para la administracion del contrato, y tendra las facultades que le confiere el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre Gestion; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha quince de junio de dos mil dieciseis; e) Las Garantias; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su

lqy to firmamos, en la ciudad de San Salvador, a quince días del mes de junio del año dos

o <: „9U)t;,,  
v " 4v- 4\_ O ..

kCEAfr aIP

NAPOLEON GARCIA  
RODRIGUEZ  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE

MARVIN WILFREDO MENENDEZ  
ALDERON  
APODERADO ESPECIAL  
BONAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de \_\_\_\_\_ or, a las catorce horas del día quince del mes de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento \_\_\_\_\_, comparece: por una parte el señor NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en use de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizO al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi Como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el senor MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON,

; actuando en nombre y representacion en su caracter de Apoderado Especial de la sociedad BONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BONAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento de con numero de Identificacion Tributaria

; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Poder Especial Extranjero, numero mil trescientos sesenta y ocho, otorgado en Girona, Espana, el dia dos de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jose Maria Estropa Torres, en el que consta que el senor Jose Domingo Boadas, en calidad de Administrador Unico Propietario de la referida sociedad, confirio al compareciente facultades especiales para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, asi como de la personeria juridica del representante legal; dicho poder estar debidamente apostillado, segun consta la certificacion emitida con fecha siete de octubre de dos mil catorce, por el Consejo General del

## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

Notariado Espanol; inscrito dicho poder en el Registro de Comercio de El Salvador a] numero VEINTIOCHO del Libro MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el dia diecisiete de octubre de dos mil catorce; quien en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS MOVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE", de conformidad a las clausulas que literalmente se transcriben: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Seccidn VII: Descripcion y Especificaciones Tecnicas de los Terminos de Referencia, y segtin el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagara a el Contratista, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepcion de la documentacion a cobro, segun reporte del Administrador del Contrato, previa presentacion de: a) Acta de Recepcion a satisfaccion del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepcion de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basara en la cantidad y valor del servicio proporcionado a] Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se haran en un plazo no mayor a sesenta dias calendario a excepcion de la Micro y Pequena Empresa para quienes el plazo sera de treinta dias (de conformidad a la Ley de Fomento, Proteccion y Desarrollo de la Micro y Pequena Empresa), despues de presentada la documentacion requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato sera de SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, el cual no podra exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. El plazo y forma de entrega sera de acuerdo al Numeral Seis "Plan de Entrega y Cumplimiento", de la



Seccion VII: Descripcion y Especificaciones Tecnicas de los Terminos de Referencia. CUARTA: LUGAR DE ENTREGA. El alcance de los servicios contempla la ejecucion en las dos estaciones de carga moviles, senalando que todos los accesorios y equipos a los que se proporcionaran los mantenimientos se encuentran en los siguientes lugares: Dos Estaciones de carga moviles, ubicadas en las instalaciones del Viceministerio de Transporte: Kilometro nueve y medio, carretera al Puerto de La Libertad frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad, y debera firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentary el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. No obstante lo senalado, el Contratista siempre que fuere requerido por el administrador del contrato, debera prestar el servicio en el lugar donde se encuentren ubicados los equipos. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificacion ndmero Cuatrocientos Treinta y Cuatro, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibicion, las subcontrataciones procederan conforme a lo establecido en el Articulo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Direccion General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaryn los trymites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA:

## EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

**MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Piublica, atendiendo a las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa o Prorroga sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo a] vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los articulos Setenta v Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley.

**NOVENA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Piublicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente: Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de recepcion de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto sera el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se hares efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantia debera ser emitida por una Compania Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**DECIMA: EXTINCION.** El presente Contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocacion, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaccion del Ministerio.

**DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio debera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantia.

**DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la clausula Clue antecede o si en la recepcion del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondra del plazo que le establezca el administrador de contrato despues de notificado para la reposicion del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algUn problema relacionado con la calidad o este resultare con dano, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio senalare su inconformidad con el servicio

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al licenciado Oscar Armando Rodríguez Campos, que actualmente se desempeña en el cargo de Director General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas [Comprasal.gob.sv](http://Comprasal.gob.sv), de fecha quince de junio de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

discrepancia entre los documentos antes mencionados v el Contrato, prevalecera este. DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, v en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final. DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Platel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-